

Analizando comparativamente las normas que involucran esta cuestión y, en especial lo expresado en el último párrafo del art. 38 de la Ley 27260 y el art. 2º de la RG. N° 4258 que fija un nuevo plazo de presentación para las Declaraciones Juradas, se advierte que ambas normas se refieren **a la fecha de presentación de las declaraciones juradas** correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Impuesto a las Ganancias, por lo que se concluye que: las escrituras traslativas de dominio por medio de las cuales se transfiere a favor del sujeto sincerante la propiedad declarada como propia en virtud de la Ley 27.260 (Escrituras de Transmisión por Sinceramiento) se encuentran comprendidas en la referida prórroga y las mismas se pueden otorgar hasta la nueva fecha acordada, es decir hasta los días 11, 12 y 13 de Julio de 2018, según sea la terminación de la CUIT del sujeto sincerante.

La Ley 27.260 en su artículo 38 dispone:

ARTÍCULO 38. — La declaración voluntaria y excepcional, se efectuará del siguiente modo: ...d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.- Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.- Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

El Decreto 895 / 2016 dispone:

A los fines de lo indicado en el último párrafo del artículo 38, las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. También estarán eximidas de los deberes de información dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La condición prevista en el último párrafo del Artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27.260. Sin embargo, cuando los sujetos que exterioricen bajo el supuesto del Artículo 39 opten por registrar los bienes a su nombre, las transferencias que realicen al efecto también serán consideradas no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. Asimismo, estas operaciones quedarán eximidas de los deberes de información citados en el párrafo primero del presente artículo.

La RG 3919 / 2016 dispone:

Con anterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, los aludidos bienes deberán encontrarse registrados a nombre del declarante.

Por su parte la RG 4258/2018 dispone en su Artículo 2 que la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas y sucesiones indivisas ...podrá efectuarse según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación: (11, 12 y 13 de Julio de 2018 respectivamente)